



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6926/2022

Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 1 de abril de 2022.

**L.C.P. HUGO CAMPOS CABRERA**  
**CONTRALOR GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO**  
**ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO**  
**INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE PUEBLA**

Diagonal Defensores de la República No. 862, Colonia  
Adolfo López Mateos, Puebla, Puebla, C.P. 72240

### PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta recibida con fecha veintidos de marzo de dos mil veintidós por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

#### I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio número CDE/CG-003/2022, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, esta Unidad Técnica de Fiscalización recibió una consulta signada por usted, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

#### CONSULTA:

1.- *El Sistema Integral de Fiscalización (SIF), para el manejo de rendición de cuentas solo existen como opciones para trabajar las siguientes:*

- *Ámbito (Federal o local); y*
- *Comité (Comité Ejecutivo Nacional o Comité Ejecutivo Estatal)*

*Ahora bien, en virtud de la estructura del catálogo de cuentas aprobado en el Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por el que se expide el Manual General de Contabilidad que incluye la guía contabilizadora y el catálogo de cuentas, así como los formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización, identificado con el número CF/014/2014, se determina que contablemente en el caso de que los Comités Ejecutivos Estatales (CEE) de un partido político, efectúen con recursos provenientes de prerrogativas locales, gastos o erogaciones vinculantes con la operación de los Comités Directivos Municipales (CDM) de ese mismo instituto político, **deberán efectuarse los registros contables pertinentes a través de la contabilidad para los CDM, así mismo dichos registros se tendrían que efectuar en las mismas cuentas contables del CEE, porque el catálogo de cuentas no contempla una segmentación entre Comités.***

*Por lo que la primera consulta es: ¿Es correcta las determinaciones antes señaladas?*

2.- *En relación con la consulta anterior, para gastos vinculantes con la operación de los Comités Directivos Municipales (CDM), mismos que se efectúen con recursos provenientes*



## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6926/2022

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

de prerrogativas locales recibidas por algún Comité Ejecutivo Estatal (CEE), tales como gasolina, papelería, alimentación (despensa), cartuchos de tinta o tóner, equipo de cómputo, material de limpieza, material sanitizante, etc.; para su comprobación y justificación, ¿un partido político debe cumplir requisitos o disposiciones extras o especiales para su rendición, es decir adicionales a los que el Reglamento de Fiscalización señala para los conceptos antes citados?

3.- En caso de que se les otorgue recurso monetario a los Comités Directivos Municipales (CDM), por parte de algún Comité Ejecutivo Estatal (CEE), mismos que se efectúen con recursos provenientes de prerrogativas locales recibidas ¿De que manera obligatoria deberá efectuarse dicha entrega de recursos monetarios a través de cheque nominativo a transferencia bancaria a favor de la persona que presida o se encuentre a cargo del Comité Directivo Municipal o puede hacerse a otra persona integrante de ese comité en el entendido de que dicha cantidad supere la cantidad equivalente a 90 Unidades de Medida y Actualización?

4.- En caso de que se les otorgue recurso monetario a los Comités Directivos Municipales (CDM), por parte de algún Comité Ejecutivo Estatal (CEE), mismos que se efectúen con recursos provenientes de prerrogativas locales recibidas ¿Puede efectuarse dicha entrega de los recursos monetarios a través de efectivo o a favor de la persona que Presida o se encuentre a cargo del Comité Directivo Municipal o pueden hacerse a otra persona integrante de ese Comité, en el entendido de que dicha cantidad no supere la cantidad de 90 Unidades de Medida y Actualización?

5.- Para el caso de la entrega del recurso monetario a los Comité Directivos Municipales, el asiento contable sería de esta manera correcta?

CARGO	ABONO
Gatos por Comprobar (cuenta) Otros gastos por comprobar (subcuenta)	Caja o bancos según corresponda

(...)"

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte la solicitud de una opinión técnica respecto a cómo se deberán efectuar los registros contables pertinentes a través de la contabilidad cuyo ID pertenezca al Comité Ejecutivo Estatal, toda vez que no existen IDs de los Comités Directivos Municipales, así mismo si dichos registros se tendrían que efectuar en las cuentas de los Comités Ejecutivos Estatales, ya que el catálogo de cuentas no contempla una segmentación entre comités.

## II. Marco normativo aplicable

El carácter de interés público de los partidos políticos implica ser un conducto para hacer posible la participación de los ciudadanos en la vida democrática del país, por lo que reconocerlo deriva en el consecuente otorgamiento de prerrogativas, como lo es el uso de recursos públicos, el cual se encuentra limitado en cuanto al destino de los mismos, en tanto que, por definición, el financiamiento de los partidos políticos, constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder con los fines señalados por la ley.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6926/2022

Asunto.- Se responde consulta.

En virtud de lo anterior, tales fines se constriñen a promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

Ahora bien, el artículo 25, numeral 1, inciso n) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), establece como una de las múltiples obligaciones de los partidos políticos, la de aplicar el financiamiento del que dispongan exclusivamente para los fines a los que les hayan sido entregados, lo cual es coincidente con lo determinado en el artículo 42, fracción III, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Por su parte, el artículo 33, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF) señala los requisitos de la contabilidad, por lo que los sujetos obligados deberán utilizar el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas que emita la Comisión de Fiscalización.

Adicionalmente, el artículo 41, numeral 1 del RF advierte que todas las operaciones deberán registrarse en el Sistema Integral de Fiscalización y sujetarse al RF, al Manual General de Contabilidad, a la Guía Contabilizadora y al Catálogo de Cuentas.

Ahora bien, el control de transferencias de recursos locales se encuentra previsto en el artículo 150, numeral 6, inciso a) del RF, que a la letra señala:

*“Artículo 150.*

*Del control de las transferencias*

*(...)*

*6. Transferencias de recursos locales para actividades ordinarias.*

*Los partidos políticos podrán transferir recursos locales para el desarrollo de actividades ordinarias, sujetándose a lo siguiente:*

*a) A órganos locales:*

*1. El Comité Ejecutivo Estatal registrará las operaciones en efectivo o en especie, correspondientes a los comités directivos municipales o delegacionales u órganos equivalentes, en la contabilidad del Comité Ejecutivo Estatal.”*

Adicionalmente, las transferencias a realizar deben de cumplir con lo que señala el artículo 151 del RF, el cual se inserta para pronta referencia:

**“Artículo 151.**

**Requisitos generales**

*1. Las transferencias en efectivo deberán realizarse mediante traspasos bancarios a la cuenta bancaria registrada a nombre del beneficiario y se deberá documentar con el original del comprobante de transferencia y con el recibo emitido por el beneficiario. Cuando éste último*



## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6926/2022

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

*sea emitido por un ente económico con personalidad jurídica propia deberá cumplir con los requisitos fiscales señalados en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.*

*2. Las transferencias bancarias para entes sin capacidad jurídica, se realizarán a nombre del partido en cuentas abiertas exclusivamente para la administración de los recursos transferidos. De esta cuenta se emitirán los cheques para el pago de bienes o prestación de servicios, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento.*

*3. Las transferencias en especie que los partidos y coaliciones realicen, deberán haberse registrado en la cuenta "gastos por amortizar", cumpliendo con lo establecido en el presente Reglamento."*

### III. Caso concreto

En cuanto a la materia de la consulta, se informa que los gastos que efectúen los Comités Directivos Municipales deben ser registrados y reportados por el Comité Ejecutivo Estatal, tal y como lo señala el artículo 150 numeral 6, inciso a) del RF, donde se establece que el Comité Ejecutivo Estatal **registrará en su contabilidad las operaciones en efectivo o en especie, correspondientes a los Comités Directivos Municipales** o delegacionales u órganos equivalentes.

Ahora bien, en el Manual General de Contabilidad expedido por la Comisión de Fiscalización mediante acuerdo CF/004/2017, de fecha 16 de febrero de 2017, se advierte en el anexo I, denominado I. CATALOGO DE CUENTAS, una descripción de ingresos por transferencias, la cual se señala a continuación:

#### ***"4-4 Ingresos por Transferencias***

*Representa la operación por la cual el Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente de los sujetos obligados se allega de recursos para sus operaciones en efectivo o especie, según sea el caso, por parte de sus Comités Locales, Comités de Dirección Estatal, Organizaciones Adherentes, Frentes, Centros de Formación Política, Institutos de Investigación, así como de las campañas locales y federales de su partido"*

En ese sentido, por lo que hace al primer cuestionamiento, como se especifica en el artículo 150 del RF, **el registro de las operaciones por los gastos ejercidos por los Comités Directivos Municipales estará a cargo de los Comités Ejecutivos Estatales en su contabilidad**, usando las cuentas establecidas en el catálogo de cuentas aprobado para tal fin.

En relación con los **puntos 2, 3, 4 y 5**, las transferencias a realizar deben de cumplir con los siguientes requisitos establecidos en el artículo 151 del RF:

- **Las transferencias en efectivo** deberán realizarse mediante traspasos bancarios a la cuenta bancaria registrada a nombre del beneficiario y se deberá documentar con el original del comprobante de transferencia y con el recibo emitido por el beneficiario. Cuando éste último sea emitido por un ente económico con personalidad jurídica propia



## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6926/2022

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

deberá cumplir con los requisitos fiscales señalados en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

- Las transferencias bancarias para entes sin capacidad jurídica se realizarán a nombre del partido en cuentas abiertas exclusivamente para la administración de los recursos transferidos. De esta cuenta se emitirán los cheques para el pago de bienes o prestación de servicios, los cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en el RF.
- Las transferencias en especie que los partidos y coaliciones realicen, deberán haberse registrado en la cuenta “gastos por amortizar”, cumpliendo con lo establecido en el presente Reglamento

Al respecto, se desprende que el Comité Ejecutivo Estatal podrá realizar transferencias a cuentas a nombre del partido político, las cuales podrán destinarse a alguno de los Comités Directivos Municipales, sin embargo, las cuentas deberán estar reportadas en la contabilidad del Comité Ejecutivo Estatal y los gastos que efectúen los Comités Directivos Municipales también deberán registrarse en la contabilidad del Comité Ejecutivo Estatal correspondiente.

**Para un mejor control en sus registros contables, los Comités Directivos Municipales pueden reconocerse como una subcuenta en la propia contabilidad de los Comités Ejecutivos Estatales para el registro de los gastos.**

Para el registro y la documentación comprobatoria de las transferencias a Comités Municipales, se deben atender los requisitos señalados en el RF, observando en todo momento realizar la entrega de los recursos mediante transferencia bancaria, los cuales deberán ser manejados por quien acredite el partido, pudiendo ser el presidente del Comité Municipal de que se trate, y éste a su vez tiene la obligación de entregar la documentación comprobatoria al Comité Directivo Estatal, quien será el responsable del registro correspondiente en el Sistema Integral de Fiscalización.

El registro contable que se puede utilizar al transferir los recursos es:

CARGO	ABONO
Deudores Diversos CDM	Bancos

El registro contable que se puede utilizar al comprobar los recursos es:

CARGO	ABONO
Gastos	Deudores Diversos CDM



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6926/2022

Asunto.- Se responde consulta.

### IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que los gastos que efectúen los Comités Directivos Municipales deben ser registrados y reportados por el Comité Ejecutivo Estatal correspondiente, en términos de lo señalado en el artículo 150, numeral 6, inciso a) del RF.
- La comprobación y justificación los gastos de operación ordinaria de los Comités Directivos Municipales se realizará por parte del Comité Ejecutivo Estatal, tal y como lo señala el artículo 151 del Reglamento de Fiscalización, sin requisitos especiales o disposiciones extras a las previstas en dicho ordenamiento.
- El registro y documentación comprobatoria de las transferencias a Comités Municipales deben atender los requisitos señalados en el Reglamento de Fiscalización, observando en todo momento realizar su entrega mediante transferencia bancaria.
- La entrega de recursos monetarios a los Comités Municipales deberá realizarse mediante transferencia bancaria, los recursos deberán ser manejados por quien acredite el partido, pudiendo ser el presidente del Comité Municipal de que se trate, y éste a su vez tiene la obligación de entregar la documentación comprobatoria al Comité Directivo Estatal, quien realizara el registro correspondiente en el Sistema Integral de Fiscalización.
- Los registros contables que se pueden utilizar al transferir y comprobar los recursos entregados a los Comités Directivos Municipales serán los de Deudores diversos, CDM y Bancos, como quedó señalado en el caso en concreto.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

### ATENTAMENTE

**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**JACQUELINE VARGAS ARELLANES**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo</b> Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Lorena Villarreal Villarreal</b> Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Luis Ángel Peña Reyes</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	<b>Esther Gómez Miranda</b> Abogada Resolutora Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS  
TODOS



